

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.</p> <p>Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>todos los días, excepto los domingos</p> <p>ADMINISTRACION:</p> <p>Casa Provincial de Misericordia</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 45

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.^a y 9.^a de su Circular de 13 de Diciembre de 1956, y teniendo en cuenta lo preceptuado en ella y Decreto de 30 de Noviembre de 1956, he dado mi aprobación al prorrateo de incremento realizado en las pensiones siguientes:

1.^a Pensión correspondiente a doña Flora Matamala Fernández, como viuda de don Martín Sobrino Ortega, Secretario de Administración Local, últimamente en Malaguilla.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.^o, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

A YUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
Olmedillas.....	Guadalajara.....	44'78	173'81	218'59	18'21
Puebla de Beleña.....	Idem.....	37'04	143'76	180'80	15'07
Veguillas.....	Idem.....	156'89	608'95	765'84	63'82
MALAGUILLA.....	Idem.....	498'79	1935'98	2434'77	202'90
Totales.....		737'50	2862'50	3600'00	300'00

2.^a Pensión correspondiente a doña Felipa Alonso Castelblanque, como viuda de don Fabián Orea Segovia, Secretario de Administración Local, últimamente en Campillo de Dueñas.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.^o, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Torre Cuadrada de Molina.....	Guadalajara.....	449'80	269'88	719'68	59'97
CAMPILLO DE DUEÑAS.....	Idem.....	1800'20	1080'12	2880'32	240'03
Totales.....		2250'00	1350'00	3600'00	300'00

3.^a Pensión correspondiente a doña Juana Julia Garrido Alvaro, como viuda de don Abelardo Adrián Puerta Guijarro, Secretario de Administración Local, últimamente en Baidés.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.^o, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Torre de Valdealmendras.....	Guadalajara.....	53'06	99'75	152'81	12'73
Sagides.....	Soria.....	73'86	138'86	212'72	17'73
Torresaviñán.....	Guadalajara.....	15'38	28'91	44'29	3'69
Cercadillo.....	Idem.....	37'05	69'65	106'70	8'89
Miedes de Atienza.....	Idem.....	108'11	203'25	311'36	25'95
Tortonda.....	Idem.....	544'50	1023'66	1568'16	130'68
BAIDES.....	Idem.....	418'04	785'92	1203'96	100'33
Totales.....		1250'00	2350'00	3600'00	300'00

4.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Cipriano Herranz Latorre, como Secretario de Administración Local, últimamente en Baños de Tajo.

El incremento correspondiente es el 30 por 100, equivalente a 2.160 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

A Y U N T A M I E N T O S	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
BAÑOS DE TAJO	Guadalajara	4032'00	1209'60	5241'60	436'80
Fuembellida	Idem	3168'00	950'40	4118'40	343'20
Totales		7200'00	2160'00	9360'00	780'00

5.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Rufino Pérez Plaza, como Secretario de Administración Local, últimamente en Fuentelencina.

El incremento correspondiente es el 15 por 100, equivalente a 3.068'22 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Valdeconcha	Guadalajara	314'93	47'24	362'17	30'17
Fuentenovilla	Idem	62'15	9'32	71'47	5'96
FUENTELENCINA.....	Idem	20077'76	3011'66	23089'42	1924'12
Totales		20454'84	3068'22	23523'06	1960'25

6.^a Pensión correspondiente a doña Elvira Santos y López, como viuda de don Guillermo Santos López, Inspector Farmacéutico Municipal, últimamente en Peñalver.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2.º, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Atanzón	Guadalajara	72'83	880'58	953'41	79'45
Ciruelos.....	Idem	10'46	126'47	136'93	11'41
Trijueque.....	Idem	70'12	847'81	917'93	76'50
Yélamos de Arriba.....	Idem	37'50	453'41	490'91	40'91
Yebra	Idem	38'88	470'09	508'97	42'41
PEÑALVER	Idem	45'21	546'64	591'85	49'32
Totales		275'00	3325'00	3600'00	300'00

7.^a Pensión correspondiente a doña Maximina Sánchez Pérez, como viuda de don José María Ochoa Blanco, Médico de A. P. D., últimamente en Loranca de Tajuña.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2.º, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Tendilla	Guadalajara	229'45	871'91	1101'36	91'78
Fuentelviejo	Idem	69'85	265'43	335'28	27'94
Perales de Tajuña	Madrid	165'14	627'53	792'67	66'06
LORANCA DE TAJUÑA.....	Guadalajara	193'79	736'40	930'19	77'52
Aranzueque	Idem	91'77	348'73	440'50	36'70
Totales		750'00	2850'00	3600'00	300'00

8.^a Pensión correspondiente a doña Justa Martínez Martínez, como viuda de don Leovigildo Lafuente Alcolea, Secretario de Administración Local, últimamente en Loranca de Tajuña.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Yélamos de Arriba	Guadalajara	75'42	52'35	127'77	10'65
LORANCA DE TAJUÑA.....	Idem	2049'58	1422'65	3472'23	289'35
Totales		2125'00	1475'00	3600'00	300'00

9.^a Pensión correspondiente a doña Juana y doña Carmen García Martínez, como huérfanas de don Perfecto García Vázquez, Secretario de Administración Local, últimamente en Fontanar.

El incremento correspondiente es el mínimo de 650 pesetas mensuales, según norma 7.^a, párrafo 3.º, Circular de la Dirección General de Administración Local de 13-12-1956, de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Semillas	Guadalajara	6'05	—	6'05	0'50
Pálmaces de Jadraque.....	Idem	15'51	—	15'51	1'30
El Ordial.....	Idem	6'98	—	6'98	0'58
FONTANAR	Idem	6670'21	1101'25	7771'46	647'62
Totales		6698'75	1101'25	7800'00	650'00

Dichos prorrateos tendrán efectividad desde el día 1.º de Enero del presente año y serán satisfechos por cada Ayuntamiento en la misma forma que venía realizándolo, como asimismo las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se fija la fecha de 15 de marzo próximo como término del plazo para que los agricultores entreguen al Servicio Nacional del Trigo el cereal que tenga en su poder.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 18 de enero y 1 de febrero del año en curso, autorizar al Servicio Nacional del Trigo para que exija a los agricultores la entrega del trigo procedente de la actual campaña de recogida que tuvieren pendiente de venta al citado Organismo, así como que éste satisfaga a dichos cultivadores una bonificación, por depósito y conservación, de 10 pesetas por cada quintal métrico de trigo que sea entregado a dicho Servicio, desde la publicación de la presente Orden hasta el 15 de Marzo próximo, inclusive.

Este Ministerio, en cumplimiento de los referidos acuerdos ha tenido a bien disponer:

1.º Los Agricultores que al publicarse la presente Orden tengan en su poder trigo vendible procedente de la cosecha de 1956, vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, antes del día 16 de marzo próximo, todas las cantidades de este cereal que poseyeran.

2.º El Servicio Nacional del Trigo satisfará a los agricultores, en concepto de bonificación por depósito y conservación, una prima de 10 pesetas por cada quintal métrico de trigo que, en cumplimiento de la presente Orden le sea entregado desde la publicación de la misma hasta el 15 de marzo próximo, inclusive.

3.º Conforme a lo que dispone el número 1.º de esta Orden, el trigo reservado para consumo de los agricultores deberá también ser entregado al Servicio Nacional del Trigo antes del 16 de marzo del presente año, formalizándose la operación de canje y retirada de fábrica antes del día 31 de mayo próximo.

4.º El incumplimiento por parte de los agricultores de la obligación que esta Orden ministerial les impone, llevará aparejada la imposición por el Servicio Nacional del Trigo de las sanciones que autoriza la legislación específica de este Organismo y el Decreto de 3 de junio de 1955, prorrogado por el de 8 de junio de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1957

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano.

De acuerdo con el apartado décimocuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de diciembre de 1956, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en aquella, y también con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón, y 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo,

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas provinciales, para el cumplimiento de di-

chas Ordenes ministeriales, se atengan a las siguientes normas:

Primera. *Solicitud de los certificados.*—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva y primas a la producción, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

En dicha petición los agricultores deberán manifestar la clase de mejoras que pretenden efectuar, nombre de la finca, término municipal, superficie objeto de la transformación, linderos de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud que sirvan para su identificación y cultivos para los que solicitan los beneficios.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que alude el apartado tercero de la Orden de 24 de diciembre de 1956, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informales, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes y el importe de las obras. Los respectivos expedientes, de recaer resolución ministerial aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios que se señalan en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes del 1 de abril de 1957 en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis de la total superficie cultivada.

Segunda. *Expedición de certificados.*—Para la expedición de los certificados de aptitud, la Jefatura Agronómica, por medio de personal facultativo adscrito a la misma, girará una visita de inspección a los terrenos de que se trate, para comprobar si concurren las condiciones necesarias que establecen las Ordenes ministeriales correspondientes para la concesión de los beneficios. La Jefatura Agronómica deberá enviar a esta Dirección General, para su aprobación, relación de solicitantes en modelo impreso, que a estos efectos remitirá a dicha Jefatura y en el que se harán constar cuantos datos interesa y que en el mismo se detallan por columnas. Este Centro Directivo, a la vista de estas relaciones, dispondrá o no la autorización a la Jefatura Agronómica para la expedición del certificado de aptitud a los interesados, que en todo caso tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

En el caso de que entienda la Jefatura Agronómica que las fincas no reúnan claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Es requisito indispensable que las fincas para las que se solicitan los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal facultativo de las Jefaturas Agronómicas, para reconocer los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, el importe de las mismas, así como sus posibilidades, alcance económico, y cada una de las circunstancias que se precisan para extender dichos certificados.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Tercera. *Características de los certificados.*—Los informes a que hace referencia la Orden de este Ministerio

de 24 de Diciembre de 1956 tendrán carácter de certificado, según modelos que se insertaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1956 (Circular de 11 de enero de 1956), y en ellos se hará constar el importe de las obras que se proyectan.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si el terreno reúne las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia tendrá en todos los casos carácter provisional, a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realice la total terminación de las obras o mejoras, y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para riego normal de las superficies afectadas, si se tratase de regadío, elevando a definitivo el primer certificado, en caso afirmativo.

En todos los certificados de aptitud se hará constar la índole de la transformación y del nuevo aprovechamiento (saladares o marismas, nuevos regadíos, desecación de lagunas, obras en secano, arranque de viñedo, de retamas, si las tierras están sometidas o no a concentración parcelaria, y cuantos datos puedan servir de base para la concesión de los beneficios).

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone en este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

Teniendo en cuenta que dichos certificados no se extenderán sin aprobación de esta Dirección General, las Jefaturas Agronómicas remitirán previamente a la misma relaciones de solicitantes, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo primero de la norma segunda de la presente Circular.

Cuarta. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las Ordenes ministeriales ya citadas, los productos agrícolas expresados en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 17 de marzo de 1955, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en 29 del mismo, o pueda determinar en lo sucesivo.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

- 1.º Despedregados en terreno de labor.
- 2.º Desmonte y despalmado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de

acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de Junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral previstos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo, cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares, sin disfrute de subvenciones de organismos oficiales, y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecta.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halle enclavada la superficie para la que soliciten los beneficios no existan sembrados de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias. Este extremo debe comprobarse cuidadosamente por ser previo a otra consideración.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Para poder disfrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o algodón habrán de obtenerse en terrenos de viñedo cuyos rendimientos no sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano; a dos kilogramos por pie, si fueran de regadío.

e) En los casos especiales de saladares, marismas y terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1956.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Quinta. Superficie.—Los beneficios a que se refieren las citadas Ordenes ministeriales afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, y a las que alude la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificadas por la de 30 de dicho mes y año, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras y mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.

Tratándose de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente para destinarlas al cultivo del trigo o del algodón y acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, sea en secano, sea en regadío, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente, aunque algunas de

las parcelas colindantes sean inferiores a media hectárea, y en consecuencia se podrán conceder aquellos derechos en forma colectiva, especificándose tan sólo la total superficie afectada a dicho régimen, debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano a que alude el párrafo anterior.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria, los mencionados beneficios se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Sexta. Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en las referidas Ordenes ministeriales.—Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en los terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, a que alude el párrafo tercero del extremo b) de la norma cuarta de la presente Circular.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz y no hayan caducado todavía los respectivos plazos los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1956, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Queda excluida la remolacha en cultivo de secano.

Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha azucarera por no haberse extinguido sus derechos habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 15, rectificadora el 16), por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular, al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios, es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobarse si se ha cumplimentado el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta

Dirección General de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida en el certificado de aptitud y la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección General de fecha 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberá consignarse por la Jefatura Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Respecto a beneficios de reserva de arroz, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará en ningún caso expediente alguno de concesión de beneficios a la producción agrícola para tal cultivo mientras no exista la autorización prevenida al efecto en el expresado Decreto.

Las reservas de algodón se considerarán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En los terrenos de secano a que alude el extremo e) de la norma cuarta de la presente Circular.

d) En terrenos de saladares, marismas y aquellos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, aun dentro de zonas declaradas regables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos, las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General y, en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

e) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señalan las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificadora por la de 30 de dicho mes y año, y de 18 de enero de 1952.

Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953 el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado, en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vigencia de los expresados derechos.

Los terrenos que tienen concedidos por primera vez o se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo del algodón no podrán disfrutar de las primas establecidas en la Orden ministerial del día 24 de diciembre último para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón, si así lo desea.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

Séptima. Beneficios.—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan

las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

A) Trigo, cualquiera que sea la variedad de este cereal:

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones: Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria: Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío: Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano: Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de setenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas por toneleda métrica.

D) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtenida de algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 1 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, los beneficios podrán comprender la entrega para libre disposición del beneficiario hasta el 85 por 100 de la fibra, según la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Octava. *Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por las repetidas Ordenes ministeriales, serán los siguientes:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

b) En regadío: Tres años como máximo.

c) En secano: Tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

B) Para algodón:

a) En regadío. De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En secano. Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

C) Para arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Novena. Los plazos discrecionales establecidos para la producción de artículos alimenticios serán fijados, en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por lo tanto, después de percibida la prima correspondiente al primer año de disfrute de estos beneficios, la cuantía de las restantes primas, sumada con las ya percibidas, no podrá exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que

se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en Ordenes ministeriales anteriores a la de 13 de diciembre de 1955, que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieren, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen, a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos, los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

Solamente se computará a los efectos de los beneficios una sola cosecha por año agrícola.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o pérdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Décima. *Cosechas nulas, insuficientes o pérdidas.*—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficios, se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar al cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y, al mismo tiempo en la certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios no se computará, a los efectos de plazos para dichos derechos, el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita por no existir cosecha, y en todo caso el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Undécima. *Anulación de los referidos beneficios.*—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General, en que bastará con la comunicación a esta dependencia.

Duodécima. *Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.*—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas, pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a los organismos encargados de la recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica, podrán los interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la pro-

cedencia de realizarlas o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica, a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo, si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Décimotercera. Plazos para la presentación de solicitudes.—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta un mes antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento de los terrenos y para que en esa fecha puedan hallarse ya expedidos los certificados de aptitud que deberán estar a disposición de los interesados cinco días, antes de caducar el plazo de presentación de documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Cuando la petición de reserva sea para algodón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de mayo de 1957 y antes del día 1 de julio deberán obrar los oportunos expedientes en esta Dirección General. Transcurridos estos plazos, no se tramitará dicha documentación.

Décimocuarta. Tramitación de los expedientes.—Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha), se otorgarán por la Comisaría General Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos que se determinan en la norma tercera de la presente Circular la comprobación de que los terrenos de referencia reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, conforme ya se indicaba en la repetida norma tercera.

Cuando la Jefatura Agronómica eleve a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la documentación relativa a los expedientes de beneficios a la producción agrícola en los terrenos a que se refiere el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de diciembre de 1956, deberán hacer mención especial de la Orden ministerial y fecha de la misma por la que se han otorgado los citados derechos.

La concesión de los beneficios para el cultivo del algodón en los terrenos a que alude el punto segundo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956, compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por esta Dirección General.

En los casos de concesión de los beneficios que señalan el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, una vez autorizada por la Dirección General de Agricultura la expedición del certificado de aptitud de los terrenos de que se trate, se-

guirán los expedientes su tramitación normal a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de esta Dirección General, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con el que el petionario pretenda sustituir el de la vid en cada caso.

Décimoquinta. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que aminoren todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo, por tanto, cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Décimosexta. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Décimoséptima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados definitivos de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficie secano, regadío, saladares o marismas, desecación de lagunas o arranque de viñedo en zonas sometidas o no a concentración parcelaria, clase de obras a realizar y forma de utilización de agua en su caso. También se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable, certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimooctava. En lo que respecta a las reservas de algodón, quedan subsistentes las normas cuarta («Beneficios»), quinta («Documentos necesarios»), sexta («Tramitación de expedientes»), octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimotercera, décimocuarta («Cosechas nulas insuficientes o perdidas»), décimoquinta («Recursos»), décimosexta («Anulación de derechos de reserva»), décimoséptima y décimooctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Décimonovena. Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 11 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), en cuanto se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1957.—El Director general, C. Cánovas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Higiene y Sanidad Veterinaria de la provincia de Guadalajara

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Enero de 1957.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados..	Quedan enfermos.....
Triquina	Sacedón	Pareja	Porcina	—	1	0	1	0
Mal Rojo	Cogolludo	Fuentelahiguera	»	—	1	1	0	0

Guadalajara 9 de Febrero de 1957.—El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excma. Diputación durante el cuarto trimestre de 1956.

Sesiones extraordinarias de los días 17 y 18 de Octubre
Acuérdase:

Aprobar el presupuesto ordinario de la Corporación para el ejercicio de 1957, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

Ingresos: Capítulo 1.º Rentas, 198.627'92; 2.º Bienes provinciales, 1.748.676'72; 3.º Subvenciones y donativos, 2.128.072'10; 4.º Legados y Mandas, 4.283; 5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones, 191.500; 7.º Derechos y tasas, 450.000; 8.º Arbitrios provinciales, 11.027.614; 9.º Recargos provinciales, 1.900.074'68; 10.º Recursos procedentes de servicios del Estado, 2.457.097'80; 13.º Crédito provincial, 733.687'27; 15.º Multas, 500; 17.º Reintegros, 92.500. Total del presupuesto de ingresos, 20.932.273'49 pesetas.

Gastos: Capítulo 1.º Obligaciones generales, 2.929.575'57; 2.º Representación Provincial, 320.000; 4.º Bienes provinciales, 10.000; 5.º Gastos de recaudación, 2.196.427'97; 6.º Personal y material, 3.929.396.69; 7.º Salubridad e higiene, 250.000; 8.º Beneficencia y Asistencia Social, 3.890.400; 9.º Cooperación provincial, 2.150.000; 10.º Instrucción pública, 560.022'22; 11.º Obras públicas y edificios provinciales, 2.914.513'59; 12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado, 400.000; 13.º Montes y Pesca, 6.500; 14.º Agricultura y ganadería, 144.827'98; 15.º Crédito provincial, 1.195.609'47; 17.º Devoluciones, 15.000; 18.º Imprevistos, 20.000. Total del presupuesto de gastos, 20.932.273'49 pesetas.

Asimismo se aprobó el presupuesto extraordinario del impuesto para la Prevención del Paro Obrero correspondiente al ejercicio de 1957, cuyo importe, nivelado en ingresos y gastos, asciende a la cantidad de 1.100.000 pesetas.

Sesión ordinaria del día 25 de Octubre

Acuérdase:

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria de 29 de Septiembre último y extraordinarias de los días 17 y 18 del mes actual.

Señalar el día 29 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y once y treinta en segunda, para celebrar la Corporación la sesión ordinaria correspondiente a dicho mes.

Antes de dar cuenta el señor Presidente de las resoluciones de mayor importancia que ha adoptado durante el mes actual, manifestó que como ya constaba a la Corporación, la misma, colaborando en las Ferias y Fiestas tradicionales de esta ciudad, había celebrado dos actos de verdadera importancia: uno, la exposición de pintura de don Regino Pradillo en la planta baja del Palacio Provincial, durante los días 14 al 18 de los corrientes, la que había sido muy visitada y mercedo grandes elogios por las obras de arte expuestas por su autor, y otro, el concierto extraordinario dado en el Teatro Liceo por la orquesta de cámara de Madrid, dirigida por el Maestro Arámbarrí, que resultó brillantísimo, y cuyo concierto pudo darse por la intervención del señor Diputado don Román García Sanz, como técnico en la materia.

Respecto a las resoluciones de la Presidencia, merecen consignarse las siguientes: Concesión de subvenciones: A la Sociedad de Cazadores y Pescadores, para las tiradas de pichón y plato, 3.500 pesetas; a las Religiosas del Colegio de Santa Clara, de Molina, para obras en el edificio del mismo, 2.000 pesetas. Concesión

de ingresos en el Colegio Provincial de San José de María Jesús Romero García y Bienvenido Collado Almonacid, y en el Asilo de Ancianos Desamparados de la capital, de Atanasio San Andrés, de Durón, y socorro de lactancia a Segundo Moreno, de Cendejas de Enmedio.

La Presidencia dió cuenta de los créditos que en la actualidad existen disponibles para la construcción de caminos vecinales, así como de los proyectos que están redactados y del importe total de sus presupuestos, sin perjuicio de aquellos otros que por su poca importancia y por la facilidad de comunicar pueblos que en la actualidad carecen de vías de comunicación, pueda acordarse. El Pleno facultó al señor Presidente para que una vez emitido informe por la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero, disponga los caminos que han de construirse con cargo al crédito existente y apruebe la propuesta del señor Ingeniero, que ha de remitirse para su autorización a la Dirección General de Trabajo y después anunciar subastas o concursos y demás trámites precisos para la ejecución de las obras.

Conceder a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, como recurso nivelador para el presupuesto del ejercicio de 1957, las cantidades que también se indican: Aguilar de Anguita, 13.029'65 pesetas; Alaminos, 3.955'10; Alcolea de las Peñas, 7.207'09; Alcunza, 21.763'96; Algar de Mesa, 5.766'03; Alpedroches, 5.103'02; Atanzón, 8.324'22; Balbacil, 4.984'18; Bañuelos, 690; Bustares, 4.730; Castellar de la Muela, 10.408'85; Castilmimbre, 12.123'97; Cercadillo, 5.911'57; Cerezo de Mohernando, 14.187'69; Cogollor, 7.702'66; Cortes de Tajuña, 6.212'67; Espinosa de Henares, 20.800'98; Fuentelencina, 12.822'57; Fuencemillán, 10.096'50; Cifuentes, 6.633'15; Fuentelviejo, 10.592'48; Hombrados, 9.903'02; Hontanares, 2.717'10; Hontanillas, 1.000; Imón, 6.285; Labros, 2.965'89; Madrigal, 6.835'68; Maranchón, 11.906'21; La Mierla, 14.940'56; Milmarcos, 9.897'87; Millana, 12.752'89; Monasterio, 1.284'19; Montarrón, 9.832'06; Morillejo, 7.945'67; Navalpotro, 12.362'22; Pelegrina, 7.165'20; Puebla de Valles, 12.561'80; Retiendas, 6.596'90; Romanillos de Atienza, 9.000; Sotodosos, 6.941'17; Tartanedo, 2.950; Tordelrábano, 8.196'75; Tordellego, 14.176'55; Torrebeleña, 19.751'59; Torremocha del Campo, 9.161'57; Torresaviñán, 9.152'89; Valdenoches, 16.706'05; Veguillas, 3.315'77; Villaviciosa de Tajuña, 7.328'84; Villacadima, 4.805'08; Villal de Mesa, 20.806'75; Aleas, 14.314'92; Alboreca, 6.933'61; Beleña de Sorbe, 15.706'83; Canales del Ducado, 8.551'86; Miralrío, 8.890'41; Navas de Jadraque, 4.167'56; Palazuelos, 10.491'60; Palmaces de Jadraque, 10.279'76; Pozancos, 10.690'75; Rebollosa de Hita, 6.285'46; Saelices de la Sal, 1.236'04, y Villaseca de Henares, 16.143'44 pesetas.

Desestimar la petición de recurso nivelador para el ejercicio de 1957, del Ayuntamiento de Cogolludo, por los motivos que se expresan en el acuerdo del Pleno de la Diputación.

Rectificar el acuerdo de esta Corporación de fecha 29 de Septiembre del año en curso, por los motivos que expresa el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa en su instancia, en el sentido de conceder a dicho Ayuntamiento, como recurso nivelador para el ejercicio de 1957, la cantidad de 5.219'53 pesetas.

Quedar enterado del escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, comunicando el Plan anual de aprovechamientos y mejoras para el año forestal 1956-57 del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», y autorizando para que sean anunciadas y celebradas las oportunas subastas de enajenación de los aprovechamientos maderables en los cuarteles A, tranzón I, B, tranzón I y F, tranzón I, y de leñas en el cuartel D, y facultar a la Presidencia para la redacción y aprobación del pliego de condiciones que ha de regir las subastas de maderas

y leñas de dichos cuarteles, así como anunciar las mismas y para cuantos actos sean necesarios hasta la terminación del expediente.

Ratificar la condición vigésimo-quinta del pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Torete a la carretera, segundo trozo, cuya condición ha sido redactada de conformidad con lo acordado por la Comisión Administrativa del Impuesto para Prevención del Paro Obrero, a propuesta del Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Trabajo.

Conceder a doña Pilar Moreno Marqués, en igual cantidad que venía percibiendo su madre doña Adelaida Marqués Cullá, la pensión anual de 1.667'96 pesetas, más dos pagas extraordinarias reglamentadas por las festividades de Exaltación al Trabajo y Navidad, importantes 294'66 pesetas, siendo la pensión total anual de 2.062'62 pesetas, que comenzará a percibir desde el 14 de Mayo de 1956, o sea el día siguiente del fallecimiento de la causante.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal del concurso, Ayudante de la Sección de Vías y Obras de la Corporación, a don Eduardo García Lozano, con las obligaciones y derechos establecidos en las bases de la convocatoria, Reglamento de régimen interior de esta Diputación y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Ruegos y preguntas: El señor Gil Peiró rogó a la Presidencia se hagan las gestiones para que no se desmonte la fábrica de cemento situada en el término municipal de Sacedón, por considerar que ello causaría perjuicios extraordinarios, tanto en lo que afecta a los muchos obreros que quedarían sin trabajo y las familias totalmente desatendidas, como por la importancia de dicha industria, y que además consideraba muy oportuno el momento de tales gestiones que el interés de las Autoridades provinciales, de industrialización en la provincia y cuya campaña se inicia con todo interés para conseguir que en la provincia y la capital se establezcan industrias. El señor Presidente manifestó que se toma en consideración dicho ruego y se elevarán solicitudes a los Ministerios de Obras Públicas y de Industria y Comercio.

El señor Gil Peiró rogó se ordene al señor Ingeniero se persone en Escamilla, a los efectos de la subvención que tiene concedida el Ayuntamiento en el Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, para el abastecimiento de aguas. El señor Presidente contestó que daría las ordenes oportunas.

El señor Arbeteta se interesó para que el señor Ingeniero se persone en Arbeteta y redacte el proyecto de reparación de calles, cuyo servicio tiene concedido por la Corporación. El señor Presidente manifestó que daría las ordenes oportunas.

El señor García Sanz rogó se tenga en cuenta, a los efectos de la habilitación o suplementación de crédito, la relación que la Administración del Colegio Provincial de San José ha pasado a la Intervención de Fondos, por conducto de la Presidencia. El señor Presidente contestó que se hará todo lo posible para habilitar o suplementar dichos créditos.

Sesión del día 29 de Noviembre

Acuérdase:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Señalar el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y once y treinta en segunda, para celebrar la Corporación la sesión ordinaria correspondiente a dicho mes.

Quedar enterado de las resoluciones de la Presidencia adoptadas durante el mes actual y que por su importancia son las siguientes: Concesión de becas: de 1.000 pesetas a Pedro Gismera Cabrerizo, para los estudios de Sacerdocio y Jaime García Martínez, para Bachillerato; de 1.500 pesetas a Rafael Hernando Nuño,

para Sacerdocio; asimismo el traspaso de las becas concedidas para Sacerdocio a Rafael de Lucas Mínguez, José Rey García y José Luis Escribano Vigil; de 2.000, 2.803 y 750 pesetas, respectivamente, para los estudios de Magisterio; subvención de 350 pesetas a la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, con motivo de la celebración del «Día de la Información», de las Escuelas Nacionales. De haber autorizado la salida definitiva del Colegio Provincial de San José, de María Angeles Lavín Núñez, para vivir en compañía de su madre; concesión de los ingresos siguientes: En el Asilo de Sigüenza, a Victoriana Herranz, de Pinilla de Molina, y en el de la capital, a Francisca Guijarro, de Atienza, y a Plácida Duque, de Alcocer, y socorros de lactancia a Cipriano Cristóbal, de Sayatón, Domingo Sierra Cantín, de Guadalajara; Inocencio García, de Salmerón, y Julián López, de Mazuecos, e ingreso en el Colegio Provincial de San José, de Rafael Ortega Yagüe, de Brihuega, para cuando exista plaza vacante, y en la Sección de Puericultura del citado Establecimiento, a María Angeles Rodríguez de Lucas, de Guadalajara, y a cinco hijos de Tomasa Navarro, de Hombrados.

Aprobar el expediente número 3, de transferencia por suplementos de crédito, importante 612.000 pesetas, para cumplir diversas atenciones de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, obras, personal y obligaciones generales, el que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda y Economía, y que se publique anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Aprobar las cuentas de caudales que rinde el señor Depositario de Fondos Provinciales, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1955; la de valores auxiliares e independientes de presupuesto correspondiente al mismo año, y de caudales, referente a créditos pendientes de cobro y pago, del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en el ejercicio de 1955 y procedentes del de 1954.

Quedar enterado del escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil, transcribiendo otro del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que comunica la resolución aprobatoria de la cifra propuesta por esta Excmo. Diputación Provincial, para el Servicio de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y para recurso nivelatorio de los presupuestos municipales, durante el ejercicio de 1957, importante 1.650.000 pesetas, para Cooperación y 1.000.000 de recurso nivelador.

Conceder como recurso nivelador al Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, para el ejercicio de 1957, 6.707'48 pesetas.

Acceder a la solicitud del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tartanedo y concederle la cantidad de 1.779'04 pesetas, como suplemento al recurso nivelador concedido para el ejercicio de 1957, que hace un total de 4.729'04 pesetas.

Quedar enterado del escrito del Excmo. y Reverendísimo señor Obispo de Sigüenza, testimoniando su gratitud por la espléndida colaboración de esta Excelentísima Diputación en las becas concedidas para el curso 1956-57, a los estudiantes de Sacerdocio, en el Seminario Conciliar de Sigüenza.

Aprobar la certificación número 5, por obra ejecutada en el camino vecinal en construcción, de El Cardoso de la Sierra a Colmenar de la Sierra (trozo 2.º, segunda parte), importante 109.901'87 pesetas; contratista, don Carlos Alonso Santana, y la liquidación de las obras ejecutadas en el mismo camino (1.ª parte del 2.º trozo), y que se abone a dicho contratista el saldo de 11.651'30 pesetas, que resulta a su favor, y se instruya el oportuno expediente de devolución de fianza, constituida por el mismo, para responder de estas obras.

Condonar al Ayuntamiento de Hueva, por los motivos que se expresan en el acuerdo, el débito de 1.500 pesetas, correspondiente a estancias causadas en el

Asilo de Ancianos Desamparados de esta capital por el anciano Leoncio Moreno Pérez.

Fijar la cantidad de gratificación fija por salidas fuera de la capital en actos de servicio del señor Arquitecto Provincial, desde 1.º de Enero de 1957, en 5.000 pesetas anuales y por el mismo concepto para el señor Aparejador, 3.000 pesetas.

Quedar enterado del escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 24 del actual, comunicando la aprobación de la Ordenanza de exacciones por visitas al Museo Provincial Fotográfico «Tomás Camarillo», que empezará a regir el día 1.º de Enero de 1957, y que pase a Intervención a sus efectos.

Quedar enterado de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, por las que se aumentan los salarios del personal sujeto a Legislación Laboral y que afectan al de esta Corporación, y que se cumplan las mencionadas disposiciones, y que por el señor Interventor se haga un estudio económico y emita informe al Ilmo. Sr. Presidente, con la posible urgencia.

Aprobar la propuesta de gratificaciones del personal de Intervención y del Negociado de Arbitrios Provinciales, por sus trabajos en los presupuestos extraordinarios y especiales de 1956 y en los arbitrios provinciales.

Resolver las instancias de los Jefes de Negociado don Antonio Domínguez Eutropia, don Eduardo Sanz Navarro, doña Gala Núñez Vallejo, doña Primitiva de las Heras de la Torre y don Pedro Martínez Egido, y también otra instancia del Jefe de Negociado don Pablo García Almazán, en el sentido que se expresa en el acuerdo y referentes al sexto quinquenio de don Pablo García Almazán.

Sesión extraordinaria del día 29 de Noviembre

Acuérdase:

Aprobar el Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, con carácter ordinario, para el bienio de 1957-58, y que se exponga al público en la Secretaría General de la Diputación, durante treinta días, a partir del de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para examen del mismo y presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 257 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido. Una vez terminado dicho plazo, pasará el expediente a conocimiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y resolución de las reclamaciones, si las hubiere; después se elevará al Ministerio de la Gobernación para su aprobación definitiva.

Sesión ordinaria del día 27 de Diciembre

Acuérdase:

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el día 29 de Noviembre último.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Ricarda Andrés Olmeda, acaecido en Sigüenza, el día 25 del actual, y madre del señor Diputado Provincial don Gerardo Riosalido Andrés, y que se comunique al mismo el pésame extensivo a su familia.

Señalar para celebrar la sesión ordinaria correspondiente al mes de Enero de 1957, el día 31, a las once de la mañana en primera convocatoria y once y treinta en segunda.

Quedar enterado de las resoluciones de más importancia adoptadas por el señor Presidente, durante el mes actual, y que son las siguientes: Concesión de las siguientes subvenciones: 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Olmedillas, para reforma de varios edificios, 1.000 pesetas al de Mazuecos, para cerramiento de la fuente y lavadero y 4.000 pesetas al de Espinosa, para reconstrucción del tejado de la casa de sus funcionarios. Contribuir con 5.000 pesetas a la suscripción abierta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, para la campaña de invierno. De haber sido declarados desier-

tos el 1.º y 2.º concurso de las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Cogolludo a Terrelaguna a la de Espinosa, por no haberse presentado pliego alguno. Concesión de socorro de lactancia a Emilio Herranz, de Castilnuevo; ingresos en el Colegio Provincial de San José de Luis Raúl Sánchez, de Guadalajara, y en el Asilo de Ancianos de esta capital, a María Gonzalo Monge, procedente del Hospital Provincial.

Quedar enterado de los escritos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 4 de los corrientes, comunicando haber aprobado los presupuestos ordinario de esta Diputación, para el ejercicio de 1957, y el extraordinario del impuesto para prevención del Paro Obrero para el mismo ejercicio.

Quedar enterado de la Memoria del Ilmo. Sr. Presidente, en la que da cuenta de la labor desarrollada por la Excmo. Diputación Provincial, durante el año actual, en la que destaca la labor en orden al desenvolvimiento del vigente Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, referente a ayuda técnica por los servicios del señor Arquitecto e Ingeniero, así como ayuda económica para distintos servicios en diferentes localidades, como abastecimiento de agua, lavaderos, mataderos, cementerios, pavimentación de calles, alumbrado público, botiquines de urgencia y campos de deportes, y fuera del ámbito de la cooperación, se han otorgado también otras subvenciones de fines particulares; se han construido y reparado diversos caminos vecinales y realización de obras en edificios provinciales. También se expone la labor desarrollada en orden a la Beneficencia Provincial, y que toda esta labor que se consigna en la Memoria, ha sido posible gracias a la colaboración prestada por todos y cada uno de los señores Diputados, y asimismo a la que vienen continuamente prestando los funcionarios de la Excmo. Diputación, y para unos y otros, la Presidencia expresa su gratitud más sincera.

Los señores Vicepresidente y Diputados Provinciales expresaron al señor Presidente su felicitación por el contenido de la Memoria.

Librar a la Cámara Oficial Sindical Agraria, en concepto de subvención como ayuda de gastos ocasionados con motivo de la representación de esta provincia, en la III Feria Internacional del Campo, la cantidad de 49.475 pesetas.

Ratificar el Impuesto de la Prevención del Paro Obrero para el año 1957, y que se ponga en conocimiento de los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Trabajo.

Aprobar la propuesta del señor Diputado Visitador del Colegio Provincial de San José, y que las cantidades que figuran en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, para la organización y sostenimiento de una Banda de Música Provincial, adquisición de instrumental y confección de uniformes, sean incorporadas en su día al presupuesto refundido de 1957.

Aprobar las propuestas de la Presidencia de adquisición de lotes de libros con destino a las Bibliotecas de las Prisiones Centrales de Hombres y Mujeres, cuyos presupuestos ascienden a 8.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, e igualmente para la Biblioteca del Regimiento de guarnición en esta capital, cuyo presupuesto importa 12.000 pesetas.

Quedar enterado del informe del señor Perito Agrícola Provincial, con motivo de su desplazamiento a las localidades de Castejón de Henares, Cendejas de la Torre, Cogolludo, Las Inviernas, Torre del Burgo y Razbona, y en el que da cuenta del estado en que se encuentran los viñedos establecidos por esta Diputación y en los que se han obtenido resultados beneficiosos para los interesados.

Aprobar la certificación número 4, expedida por el señor Arquitecto Provincial en 30 de Noviembre último, de las obras de reparación y pintado de fachadas y cerramiento y jardín del Palacio Provincial, importante

321.205'87 pesetas. Contratista, don Federico Ayala Shaw.

Que los recibos presentados por el señor Arquitecto y Aparejador, por dirección e inspección de obras realizadas en varios municipios de la provincia, deben abonarse por el Ayuntamiento respectivo; en el caso de ejecutarse las obras por administración, o por el contrario, si las obras hubieran sido objeto de contratos por subasta, concurso o concurso-subasta, habrá de tenerse en cuenta en la certificación correspondiente en el porcentaje a que tengan derecho.

Aprobar las Bases para la provisión de la plaza de electricista de los edificios provinciales, vacante por fallecimiento de don Alfredo Rodríguez Muñoz, y a cubrir mediante concurso-oposición y que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos correspondientes.

Nombrar, por el tiempo reglamentario y una vez que se produzca la vacante, Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del Estado al servicio de esta Diputación Provincial, para la Zona de Brihuega, a don Juan Salazar Portela, Recaudador titular de la Zona de Sacedón.

Aprobar la propuesta del señor Depositario de Fondos Provinciales de remuneración al personal que presta servicios en dicha dependencia, por trabajos realizados en la misma, en horas extraordinarias de oficina, importante 3.720 pesetas.

Interesar del Banco de Crédito Local de España, de conformidad con el informe de la Intervención de Fondos, relacionado con el anticipo excepcional de Tesorería, que a partir del comienzo del ejercicio de 1957, la citada Entidad Bancaria carguen el importe total de la deuda de esta Diputación Provincial, importante 656.292'10 pesetas en la citada cuenta, al objeto de evitar el pago de intereses que supondría cancelarla a su vencimiento.

Aprobar el expediente número 4, de transferencia por suplementos de crédito, importante 196.753'56 pesetas, para poder cumplir diversas atenciones de personal sujeto a la legislación laboral, seguros sociales y Montepíos, así como pago del Impuesto de derechos reales de varios títulos de la Deuda perpetua interior, y que se publique anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Aprobar las cuentas de caudales rendidas por el señor Depositario de Fondos Provinciales, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, de los presupuestos extraordinarios del Paro Obrero unificado de 1955 y Paro Obrero del mismo año; cuarto trimestre del presupuesto extraordinario del Paro Obrero de 1943-44, del ejercicio de 1956; primer trimestre y cuarto de 1956 del presupuesto extraordinario para instalaciones telefónicas y mobiliario para el Instituto de Puericultura y Maternidad, y primero, segundo y tercer trimestre del presupuesto ordinario de 1956.

Aprobar, provisionalmente, los padrones del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente a cereales de 1956, que afecta a 148 pueblos de la provincia.

Quedar enterado del informe del señor Interventor de Fondos Provinciales, en relación con el arbitrio sobre la riqueza provincial, orientación y asesoramiento en cuanto al sistema de conciertos, inspección y recaudación del citado arbitrio, y que para la próxima sesión se formule propuesta de las normas que regularán el servicio de inspección fiscal.

Conceder al Ayuntamiento de Galve de Sorbe la creación de la Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Aprobar la propuesta de la Presidencia, relacionada con el arbitrio sobre la riqueza provincial que grava la ganadería y sus productos y Municipio al que corresponde percibir la participación del 10 por 100, al ocurrir que hay ganados que en determinadas épocas pastan

en otros términos del de la vecindad del propietario contribuyente, resolviendo el Pleno que dicha participación corresponda donde esté censado el ganado, abonándose, por tanto, al Municipio donde figure censado.

Contratar directamente con la fábrica Electrotécnica Chamartín, S. A., de Madrid, la instalación de proyectores, juegos de agua y transporte de los mismos, para una fuente en forma triangular en el jardín de la Casa Palacio, aprobando los presupuestos remitidos, que no exceden de 30.000 pesetas, quedando facultada la Presidencia para realizar cuantos actos sean necesarios en la tramitación de este asunto.

Disponer que por el señor Arquitecto Provincial, teniendo en cuenta la superficie del solar apto para la construcción de un grupo de 45 viviendas protegidas de segunda categoría en esta capital, a que se refiere el escrito del señor Delegado Provincial de Sindicatos, se marque dicha superficie en los terrenos del Colegio Provincial de San José, en la parte más próxima al Campo de Deportes, y una vez realizado, dé cuenta para reconocer sobre el terreno, la parte que podría ocupar el solar y demás circunstancias precisas, incluso apreciar la superficie que queda.

Aprobar las bases para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de esta Diputación Provincial, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y un extracto de estas en el «Boletín Oficial» del Estado.

Proceder a la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Brihuega, al turno que corresponde.

Elevar consulta al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, relacionada con la jubilación de don Manuel Esteban Torrijos, Jefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa de la Corporación y en la actualidad Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Brihuega.

Aprobar la propuesta del señor Arquitecto Provincial, de remuneración al personal de Carpintería y Albañilería de la Corporación por jornadas extraordinarias de trabajo en las obras del Pabellón residencia de la Dehesa de Solanillos, cuyo importe total es de 3.683'15 pesetas.

Elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en solicitud de que se autorice, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Seguros de Accidentes del Trabajo, a esta Excmo. Diputación Provincial, a asumir directamente el riesgo de incapacidad temporal de sus empleados, por tener un número de trabajadores fijos asegurados superior a 250.

Conceder a la madre del funcionario fallecido don Alfredo Rodríguez Muñoz, un subsidio de defunción de 1.500 pesetas.

Quedar enterado del acta de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Torete a la carretera, 2.º trozo, en la que se acordó desechar la única proposición presentada, por los motivos que se expresan en dicha acta y, por tanto, se declaró desierta la subasta.

Quedar enterado del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Diciembre), sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local, y que se proceda a su aplicación.

Admitir la renuncia que presenta don Demetrio Escribano Monge del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, al servicio de esta Excmo. Diputación, para la Zona de Cifuentes, y que se proceda a su provisión, de conformidad con las disposiciones vigentes y por el turno que corresponda.

Acceder al recurso de reposición, en los términos que se expresan en el acuerdo, interpuesto por los funcionarios de esta Diputación don Antonio Domínguez Eutropia, don Eduardo Sanz Navarro, doña Gala Núñez Vallejo, doña Primitiva de las Heras de la Torre

y don Pedro Martínez Egidó y relacionados con el sexto quinquenio del funcionario don Pablo García Almazán, el cual no lo devengará hasta el mes después que lo hubiere devengado el último Jefe de Negociado de los recurrentes.

De conformidad con los informes emitidos por la Secretaría General e Intervención de Fondos de esta Diputación, aplicar, con efectos de 1.º de Noviembre, a los trabajadores de esta Diputación Provincial, los aumentos de salarios y jornales establecidos por Decretos del Ministerio de Trabajo, por hallarse sujetos a la reglamentación laboral, y cuyo personal se relaciona en este acuerdo, con expresión de los empleos, el jornal diario y demás derechos de cada uno.

Dar cumplimiento desde primero de Noviembre pasado a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre último, por el que se modifican las cuotas de seguros sociales y mutualidades laborales.

Ruegos y preguntas: El señor Arbeteta se interesó por la resolución del expediente de instalación de teléfonos en los pueblos de la Zona de Cifuentes, que está en proyecto. El señor Presidente le contestó que está pendiente de la adquisición del hilo de cobre.

También el señor Arbeteta se interesó por la aprobación del proyecto de abastecimiento de aguas de Zaorejas, pendiente de la Comisión de Servicios Técnicos, así como la ayuda técnica para el abastecimiento de aguas a Armallones.

El señor Gil Peiró se interesó por la construcción de Casa de Médico en Alhóndiga. El señor Presidente le manifestó que se tomaban en consideración dichos ruegos.

El señor del Molino hizo varios ruegos, relacionados con la reparación del camino de Olmeda del Extremo y la construcción de otro que interesa a Atanzón. El señor Presidente contestó, en cuanto a la reparación del camino vecinal de Olmeda del Extremo, que dará las órdenes oportunas, y respecto al de Atanzón, que se trata de un camino nuevo y que está pendiente de que el señor Ingeniero se persone e informe y además de conocer la aportación municipal y a la vista de todo ello, resolverá.

Guadalajara 19 de Febrero de 1957.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

DELEGACION NACIONAL

Timbre en documentos relacionados con este Servicio Nacional del Trigo

Algunas Jefaturas Provinciales han consultado a esta Delegación Nacional si los avales presentados por los harineros, para garantizar las cuotas del concierto o por otras operaciones, están sujetos a la Ley del Timbre en vigor.

Asimismo se ha hecho otra consulta sobre si deben o no ir reintegradas, las solicitudes, memoriales y escritos de cualquier índole que los particulares presenten en las dependencias de este S. N. T.

Para el debido conocimiento de estos extremos y oportuna aplicación a todas las dependencias del Servicio Nacional del Trigo, esta Secretaría General, previo informe de la Intervención Nacional de Hacienda en el S. N. T., comunica a V. S.:

1.º Los avales presentados por los fabricantes de harina para garantizar las cuotas del concierto, o por otras operaciones, deben ser reintegrados con arreglo a las escalas correspondientes de la Ley del Timbre en vigor.

2.º La responsabilidad por no aplicar el timbre correspondiente a tales documentos, o aplicarlo defectuosamente, es de la Entidad bancaria que los emite. No obstante, de acuerdo con lo preceptuado en los artícu-

los 101 de la vigente Ley del Timbre y 189 y 220 del Reglamento, también les incumbe responsabilidad directa o subsidiaria, según los casos, con independencia de la multa que correspondiese a los empleados de oficinas públicas o privadas que admitan documentos sin el pertinente reintegro por Timbre del Estado.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley del Timbre y 140 del Reglamento para su aplicación, quedarán sometidos a reintegro, en concepto de instancias, las solicitudes, memoriales o escritos, cualquiera que sea su forma, incluso los de carácter epistolar, que los particulares presenten en las oficinas públicas en súplica de reconocimiento o petición de derechos, o en los que se formule alguna consulta discrecional o reglamentaria, con independencia de que hayan o no de producir una resolución administrativa.

4.º Llevarán timbre gradual, señalado en la escala 41 de la Ley, las instancias que se refieran a derechos o asuntos valubles, y timbre fijo, número 58 de la tarifa, 3 pesetas, las instancias que se refieran a asuntos no valubles.

Lo que comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1957.—El Secretario General, firma ilegible.

537

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don José Rodríguez Rodríguez, adjudicatario de los materiales de derribo procedentes del Balneario y Fonda del poblado de La Isabela, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se sometió a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado adjudicatario por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación o la Alcaldía de Sacedón, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 16 de Febrero de 1957.—El Ingeniero Director, Juan Antonio Aguilar.

582

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

Ayuntamientos

AZUQUECA DE HENARES

La Guardia Civil del Puesto de esta localidad ha depositado una rueda de camión con llanta, marca General, 900 x 20, sin dibujo por desgaste, en esta Alcaldía, la cual se halla a disposición del que justifique ser su dueño.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Azuqueca de Henares 18 de Febrero de 1957.—El Alcalde, Justo Bayo.

567

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

CARRASCOSA DE HENARES

En la Secretaría del Ayuntamiento y durante el día 27 del actual mes, se halla abierta la recaudación, en período voluntario, de los arbitrios municipales de riqueza rústica y urbana del primer trimestre de 1957, haciéndolo saber por el presente a los vecinos y hacendados forasteros.

Carrascosa de Henares 20 de Febrero de 1957.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Manuel Mena.

593

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL